

REITERACIÓN PETICIÓN

JUDITH COLLAZOS <judithcollazosg@gmail.com>

Vie 21/01/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E_____S_____D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2012-401

ACCIONANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO

ACCIONADOS: BRICEIDA SOTELO RICO Y OTROS

ASeñor:

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E_____S_____D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2012-401

ACCIONANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO

ACCIONADOS: BRICEIDA SOTELO RICO Y OTROS

ORIGEN: (25) Civil del Circuito de Bogotá.

Judith Bethzabeth Collazos Garzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.515 del C.S.J., de manera respetuosa me permito solicitar se sirva dar trámite a la petición elevada al Juzgado (01) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

adjunto los documentos previamente radicados, así como el memorial con destino a su Despacho.

--

Judith Collazos Garzón

CALLE 12 B No. 8 - 23 OFICINA 301

Señor:

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E_____S_____D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2012-401

ACCIONANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO

ACCIONADOS: BRICEIDA SOTELO RICO Y OTROS

ASUNTO: SOLCITUD DE OPORTUNIDAD

ORIGEN: (25) Civil del Circuito de Bogotá.

Judith Bethzabeth Collazos Garzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.515 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Señor German Camilo Borda Niño, conforme a poder otorgado en diligencia, quien es tercero interviniente como propietario del inmueble del que versa la Acción de Dominio de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar al Señor Juez, se sirva tener en cuenta, los memoriales (Recursos) radicados vía email, al correo que para su momento conociera del proceso - Juzgado (01) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá-, a saber, concretamente, el radicado el día (31) de agosto de 2021, frente a la legalidad de la Providencia proferida el día (26) de agosto de 2021.

Como prueba de la radicación adjunto con la presente el registro y trazabilidad del correo.

Petición

En virtud al actual conocimiento del proceso por parte de su Despacho, de manera atenta le solicito dar trámite a la petición o en su lugar al Recurso presentado.

Del Señor Juez, atentamente,

Judith B. Collazos Garzón

JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN

C.C. No. 52.766.807 DE BTA

T.P. No. 170.515 C. S DE LA J.

**LEGALIDAD DE PROVIDENCIA - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO**

3 mensajes

JUDITH COLLAZOS <judithcollazosg@gmail.com>

Para: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, borda0829@hotmail.com, LKANGULOF@gmail.com, rositassotelorico@gmail.com

31 de agosto de 2021, 16:42

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E_____S_____D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2012-401

ACCIONANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO

ACCIONADOS: BRICEIDA SOTELO RICO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

ORIGEN: (25) Civil del Circuito de Bogotá.

Judith Bethzabeth Collazos Garzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.515 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Señor German Camilo Borda Niño, conforme a poder otorgado en diligencia, allego a su Despacho escrito contentivo de petición y recursos.

--

Judith Collazos Garzón
CALLE 12 B No. 8 - 23 OFICINA 301 recurso camilo borda.pdf 1.pdf
220K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: judithcollazosg@gmail.com

31 de agosto de 2021, 16:43

**No se ha encontrado la dirección**Tu mensaje no se ha entregado a **rositassotelorico@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser>
k24sor98304571ob.84 - gsmtpl

Final-Recipient: rfc822: rositassotelorico@gmail.com

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try

550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at

550-5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> k24sor98304571ob.84 - gsmtpl

Last-Attempt-Date: Tue, 31 Aug 2021 14:43:07 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: JUDITH COLLAZOS <judithcollazosg@gmail.com>

To: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, borda0829@hotmail.com, LKANGULOF@gmail.com, rositassotelorico@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 31 Aug 2021 16:42:55 -0500

Subject: LEGALIDAD DE PROVIDENCIA - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO

----- Message truncated -----

JUDITH COLLAZOS <judithcollazosg@gmail.com>

Para: borda0829@hotmail.com

21 de enero de 2022, 11:52

[El texto citado está oculto]

 recurso camilo borda.pdf 1.pdf
220K

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
E _____ S _____ D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2012-401
ACCIONANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO
ACCIONADOS: BRICEIDA SOTELO RICO Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
ORIGEN: (25) Civil del Circuito de Bogotá.

Judith Bethzabeth Collazos Garzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.515 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Señor German Camilo Borda Niño, conforme a poder otorgado en diligencia, quien es tercero interviniente como propietario del inmueble del que versa la Acción de Dominio de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar a su Despacho declarar la ilegalidad de Providencia, por medio de la cual concede el Recurso de Apelación a la Sentencia proferida, en caso de no acceder a este control, mediante el presente se tenga a su vez como Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación al Auto que concede el recurso de apelación, peticiones que tienen sustento en las siguientes razones de hecho y de derecho que pongo en consideración de su Despacho así:

Primero: Como obra en el expediente el día (08) de junio de 2021, se llevo a cabo diligencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., la cual se fijo en auto de fecha (20) de mayo de 2021.

Segundo: Llegado el día y hora de la diligencia la misma se adelanto con la concurrencia de las partes, (demandada y tercero propietario del inmueble), sin que en esta comparecieran la **PARTE ACTORA NI SU APODERADA**.

Tercero: En la diligencia Audiencia Publica la Señora Juez decidió dictar sentencia anticipada y prescindir de la practica de pruebas, al considerar la prosperidad de la Excepción de Cosa Juzgada. Todo dentro del marco legal, Artículo 278 del C.G.P.

Cuarto: Esta decisión **sentencia** quedo debidamente notificada a las partes sin que se propusiera recurso alguno.

Quinto: Luego de quedar las partes notificadas, sin que existiera recurso alguno por resolver y terminada la diligencia, tempestivamente días después concurre la Apoderada Leidy Katerine Angulo Forero, mediante **ESCRITO** formulando Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, a la Sentencia, por las inquietudes que la detallan en el escrito presentado, manifestando la imposibilidad de conectarse a la diligencia y **“no le concedió virtualmente la palabra”**.

Sexto: Mediante Auto de fecha (26) de agosto de 2021, decide su Despacho, negar el recurso de Reposición y conceder el Recurso Subsidiario de Apelación.

Razones de derecho

La Señora Juez, por error involuntario, concede el recurso de Apelación sin hacer el control previsto el Art. 322 del C.G.P., que de manera taxativa señala la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de alzada.

Señala el Artículo 322 del C.G.P.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la

sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

De lo cual se logra concluir que el Recurso se formulo de manera extemporánea, por no haberse formulado en la misma diligencia en la que participamos las partes demandada y tercero propietario, a la cual en este momento y era digital, que efectivamente garantiza la conectividad y participación de las partes desde cualquier parte del mundo, manifestar problemas esos problemas resultan extraños.

Ahora bien, además de no proceder el recurso de alzada, la Señora Juez debe atender el grave perjuicio que a las partes Demandada y tercero se le han venido ocasionando con el presente proceso, y quienes de manera obediente y respetuosa de la Ley han tenido que acatar el tramite previsto en la Ley para el desarrollo de este proceso, lo que me permite concluir que la el Imperio de la Ley es para toda los ciudadanos como para la Autoridad que la imparte, Señora Juez, el Recurso que se concede, no se encuentra formulado en la oportunidad señalada en la Ley, por lo que debe ser negado.

Señora Juez el Artículo 13 del C.G.P., señala:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Deber del Juez. Artículo 42 C.G.P.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

Son estas las razones de hecho y derecho que motivan la presente solicitud de declaratoria de ilegalidad de la Providencia, y en caso de no tramitarse por esta vía se revoque la decisión y en su lugar se profiera la que en derecho corresponde, negando el Recurso de Apelación formulado de manera extemporánea y evitar las dilaciones manifiestas y garantizar la igualdad de las partes del proceso, téngase en cuenta que los Autos Ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Pruebas del recurso

Solicito a la Señora Juez, tener como prueba los hechos y constancias que se encuentran dentro del proceso para los fines del presente recurso.

Mi apoderada manifiesta que recibe notificaciones físicas en la Calle 12 B # 8 – 23 oficina 301 en la ciudad de Bogotá, electrónicas en judithcollazosg@gmail.com

Del presente escrito se remite copia a las partes de las cuales se tiene el correo electrónico.

Del señor Juez, atentamente,

JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN

JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZON

C.C. No. 52.766.807 de Bogotá

T.P. 170.515 DEL C.S. de la J.